

RES. 3254/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005642, Ent. N° 5000/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Regional Este de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2019, promovida por la Red de Atención Primaria (RAP) de Rocha, para la realización de las obras de ampliación y remodelación de la Policlínica de La Paloma;

RESULTANDO: 1) que la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras de la RAP Rocha, con fecha 30/09/2019, adjudicó llamado a Loveway S.A. (Cowork), por \$16:308.117 (impuestos incluidos) y con un monto imponible de \$ 3.181.785, en un plazo de ejecución de obra de 132 días hábiles, una vez firmada el acta de inicio de obras;

2) que el Director de la RAP de Rocha, por resolución de octubre de 2019, autorizó, en su calidad de ordenador de gastos, la transferencia de la suma de \$ 7:000.000 a la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 2982/19 de 04/12/2019, observó el gasto en virtud de que la Administración contravino el artículo 65 del TOCAF al otorgar un plazo superior a los dos días hábiles incluidos en la norma, no configurándose, en el caso, las hipótesis habilitantes para la aplicación de la misma (proveedores del extranjero o subsanación de defectos o carencias formales de escasa importancia) y que debieron ser contempladas en las respectivas ofertas;

4) que en la oportunidad, por resolución de 16/12/2019 el Director de la RAP de Rocha reitera el gasto (Resultando 1), esgrimiendo, entre otras razones, que:

4.1) la División Arquitectura de ASSE se ubica físicamente en la ciudad de Montevideo, mientras que la RAP de Rocha, lugar donde se realiza el acto de apertura presencial, se ubica en la ciudad de Rocha, siendo la primera quien tiene las herramientas y conocimientos para examinar la admisibilidad de las ofertas, a los efectos de determinar la oferta más conveniente a los intereses de la Administración Pública y las necesidades del servicio;

4.2) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones es la División Arquitectura de ASSE, la que consideró imprescindible solicitar a los oferentes la agregación de información adicional;

4.3) que escapa a la Dirección y Administración de la RAP de Rocha los tiempos de resolución de las comisiones asesoras y por ende la consideración de si es pertinente o no la solicitud de información posterior a los 2 días hábiles que define la norma;

CONSIDERANDO: que se mantienen incambiados los motivos por los cuales se observó el gasto, sin esgrimir nuevos argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por Resolución Nº 2982/19 de fecha 04/12/2019;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver al Organismo actuante.